

San Carlos de Bariloche, 29 de abril de 2026.gma

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **C.V.J.L. C/ A.M.G.S. S/ CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION BA-02786-F-2025.**

Y CONSIDERANDO: Que se presentan la Sra. G.S.A.M. con el patrocinio letrado de la Dra. María José Juez y el Sr. J.L.C.V. con el patrocinio letrado de la Dra. Laura Frenero quienes formulan un acuerdo de régimen de comunicación y solicitan la homologación judicial del mismo.

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de arribar el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido.

Que prestó conformidad la Defensoría de Menores e Incapaces.

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 102 del Código Procesal de Familia corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios de los profesionales intervinientes, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la ley 869. Por ello, **RESUELVO:**

I) Homologar el convenio arribado por las partes y presentado en el movimiento E0009 respecto de L.J.C.D.N.5., hija de las partes.

II) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

III) Regular los honorarios de la Dra. María José Juez, patrocinante de la Sra. A. en la suma de \$397.940. Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de cinco jus (Arts. 6 y 9 de la L.A). Asimismo, se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$79.588.

IV) Regular los honorarios de la Dra. Laura Frenero patrocinante del Sr. C.V. en la suma de \$397.940. Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de cinco jus (Arts. 6 y 9 de la L.A). Asimismo, se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$79.588.

V) Respecto de los honorarios de la Dra. Frenero, los mismos deberán ser abonados cuando el Sr. J.L.C.V. mejore de fortuna.

VI) Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a defensoría oficial deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada

"Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".

VII) Las costas se imponen por su orden.

VIII) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

IX) Hágase saber que no se emitirá certificación respecto de la firmeza de honorarios regulados a el/los letrados actuantes, hasta tanto se encuentren los mismos debidamente notificados: las partes, letrados y Caja Forense.

X) Protocolícese, regístrese y notifíquese (Art. 120 del CPCC).

LAURA CLOBAZ

Jueza